



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Demandante (s): BANCO SERFINANZA S.A.
Demandado(s): REPUESTOS Y SERVICIOS CH S.A.S. y Otra
Radicación: 25269310300120230020100

Teniendo que la demanda de la referencia fue presentada en debida forma y que los títulos acompañados prestan mérito a ejecutivo, cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con los 621 y s.s., y 709 del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO SERFINANZA S.A.**, y en contra de **REPUESTOS Y SERVICIOS CH S.A.S. "SERVIREP ACH"** y **MARÍA MYRIAM GARZÓN FIERRO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$211.638.362**, por concepto de saldo de capital de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 111000216510-5559059942027806.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el veintisiete (27) de octubre de 2023 y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley (art. 884 del C. de Co.).
3. Por la suma de **\$24.710.146**, por concepto de intereses de plazo causados del 20 de abril al 26 de octubre de 2023.
4. Por la suma de **\$228.952**, por concepto de cuota de manejo y comisiones.
5. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad pertinente.

TERCERO: TRAMITAR la presente ejecución de acuerdo con los lineamientos establecidos en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso para el proceso ejecutivo.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión a la parte ejecutada en la forma y términos previstos en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar términos que correrán de manera simultánea a partir del día siguiente a la notificación de esta

providencia. Hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación o en la oportunidad correspondiente.

QUINTO: Secretaría proceda a oficiar en los términos indicados en el artículo 630 del estatuto tributario.

RECONOCE personería a la abogada KATHERINE RODRÍGUEZ HERRERA, identificada con la C.C. No. 1.051.819.790, y T.P. No. 242.243 del C. S. de la J., para intervenir en el proceso como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1/2)

(con firma electrónica)
RAFAEL NUÑEZ ARIAS
Juez (Auto libra mandamiento)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 01, hoy 18 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891ff995b6435c7d1bfef9ea1603852da0ad085beb05510a4c6ee41122625f48**

Documento generado en 18/01/2024 08:19:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>